



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

### ANEXO II - RES. CSEL N° 29/2022

### CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES

#### CONCURSO 66/20

#### **1. ALMADA, Victoria Inés: CATORCE (14) PUNTOS**

La postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a concursar, expresando que a lo largo de veintisiete (27) años desempeñó tareas dentro del fuero Penal y que ese recorrido marcó su formación profesional, dándole sentido a su vocación. Asimismo, manifiesta estar ampliamente capacitada por lo que considera que puede aportarle a la Cámara de Apelaciones su experiencia y conocimiento.

Acto seguido se le pide su opinión respecto al instituto de la prescripción de los delitos consignados en el Art. 1 de la Ley 13.944, en virtud de su naturaleza jurídica. Entiende que al ser delitos de carácter permanente, el problema radica en cuándo se interrumpe el plazo de prescripción, respuesta que ha dado la Cámara en numerosas oportunidades, manifestando que se interrumpe con el dictado de la sentencia, o cuando el alimentante cumple dieciocho (18) años y en el caso de personas incapaces, cuando cesa su incapacidad.

Luego, fue consultada acerca del enfoque interseccional como herramienta para el análisis de la situación de la víctima. En este punto, la Dra. Almada menciona el amplio marco normativo con el que contamos, además de la importancia de expedirse aplicando perspectiva de género. Hace referencia a distintos fallos, entre ellos "María Pena vs. Brasil", donde se estableció que la vulneración de los derechos de las mujeres constituye la violación a sus derechos humanos. Para concluir, la concursante expone la importancia de la participación de la víctima en el proceso y de su derecho a estar informada.

Por último, se le pregunta sí como camarista, considera que, en los recursos de apelación, se encuentra limitada a los puntos de la resolución en las expresiones de



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

agravios, o sí por el contrario, entiende que podría explayarse si advierte un error manifiesto en la resolución de primera instancia. Responde que la Corte Suprema se expidió al respecto, dejando en claro que los jueces tienen la facultad de realizar un control de legalidad de todo el proceso, atendiendo, en todos los casos al control de constitucionalidad y convencionalidad.

La postulante respondió la totalidad de los temas que le fueron consultados correctamente.

### **2. ANGRISANI, Damián Roberto Antonio: CATORCE (14) PUNTOS**

La entrevista comienza con un detalle de los motivos que lo llevan a concursar, expresando que posee un gran interés en realizar resoluciones que tiendan a una justicia restaurativa, ya que considera que existe una carencia de este tipo de sentencias.

A continuación, se le consulta su opinión acerca del artículo 1 de la Ley 13.944, a lo que respondió que considera que debe ser un delito declarado imprescriptible, sin perjuicio que en algunos supuestos la situación pueda resolverse a través de la conciliación o la compensación económica.

Por otra parte, se le requiere su postura acerca de la utilización del enfoque interseccional como herramienta para el análisis de la situación de la víctima, en la resolución de casos. En este punto, el entrevistado resalta que en los casos típicos de violencia de género no se puede prescindir del mencionado enfoque, debiendo resolverse con especial atención en la situación particular de cada víctima.

Finalmente, se le solicita que manifieste su visión respecto al rol de los camaristas en los recursos de apelación. Frente a ello, expresó que los recursos debieran ser una revisión amplia, eficaz y pronta.

El concursante tuvo una correcta exposición; sin embargo, los temas requeridos fueron desarrollados moderadamente.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

### 3. ARNAUDO, Luis Alcides: QUINCE (15) PUNTOS

En primer término, manifiesta las razones que lo llevan a concursar. En este marco, le fue solicitada su perspectiva respecto a la prescripción de los delitos relativos a los deberes de asistencia familiar. El Dr. Arnaudo manifiesta que, en principio, al tratarse de un delito permanente, mientras dure el incumplimiento el curso de prescripción no corre, solo cuando cesa la acción comienza. Sin embargo, existen situaciones particulares que deben ser analizadas en concreto, como por ejemplo los casos de cumplimientos esporádicos que implicarían actos interruptivos del curso de prescripción.

Luego, se le requiere que defina el enfoque interseccional como herramienta para la resolución de los litigios. Indica que la perspectiva de género es fundamental y aplicable a todos los supuestos, independientemente de la especialidad del fuero, ya que ayuda a comprender, el porqué del accionar de las imputadas.

Para concluir, se le pregunta su postura respecto a los alcances del recurso de apelación, esto es, si como camarista se vería limitado a resolver solo los puntos atacados en la expresión de agravios o si entiende que puede fallar en relación a, por ejemplo, un error grosero en la resolución de la instancia anterior. El concursante comenta que como regla general el límite es la expresión de agravios pero que en caso de detectarse una afectación grave a las garantías constitucionales, el camarista podría expresarse al respecto. De todas maneras, considera importante que se respete la idea de que el límite son los agravios de las partes, sobre todo en los sistemas acusatorios.

El desempeño del concursante en la entrevista fue correcto, evidenciando en sus respuestas conocimiento y experiencia.

### 4. BARRIOS, Roberto Adrián: QUINCE (15) PUNTOS

El postulante inicia su entrevista, relatando que desde el año 2001 ejerce el cargo de Juez de Cámara en la provincia de Chubut, lo que le permitió adquirir experiencia en las resoluciones vinculadas a la revisión de sentencias de colegas de primera instancia y en el proceso acusatorio, vigente en dicha provincia desde el año 2006.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Seguidamente se le consulta respecto a la prescripción del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. El Dr. Barrios respondió que al ser un delito permanente, mientras se esté ejecutando la falta de asistencia familiar, no prescribe y en el caso de que el menor cumpla dieciocho (18) años, si existieron inobservancias anteriores, estos podrían llegar a ser penados.

De manera posterior, se le solicita su opinión acerca del enfoque interseccional en el juzgamiento de casos, como instrumento para el estudio de la situación de la víctima. En este sentido, el concursante afirma que tiene un valor trascendental y que debe ser utilizada por los funcionarios del Poder Judicial para dar una respuesta inmediata a la sociedad.

Finalmente, se le indaga por el alcance del rol de camarista en el recurso de apelación. Sobre este aspecto, esgrime que cuando se constata un error con directa vinculación a las garantías constitucionales, el tribunal tiene la obligación de revisarlo y no solo limitarse a la expresión de agravios, tal como postula la teoría amplia de interpretación del derecho.

El postulante tuvo una correcta exposición, fundando sus posturas con solvencia y precisión.

### **5. BARTUMEU ROMERO, Marcelo Gastón: QUINCE (15) PUNTOS**

El postulante comienza manifestando que hace cuarenta (40) años se encuentra vinculado a la justicia penal, revistiendo actualmente el cargo de Juez de Primera Instancia, por lo que desea acceder a la función para dedicarse a analizar cuestiones jurídicas con más tiempo de reflexión.

En relación a la prescripción de los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, el Dr. Bartumeu Romero arguyó que existen dos posiciones doctrinarias. Una que sostiene que se trata de un delito permanente, y la otra que lo concibe como un delito de carácter continuado, adhiriendo personalmente a esa última visión. Subraya que independientemente de ello, en cualquiera de los dos supuestos, el plazo de preinscripción debe computarse desde que cesa la comisión del delito.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por otra parte, se le consulta sobre el valor del enfoque interseccional para el juzgamiento de casos y el análisis de la situación de las víctimas. En efecto, entiende que la perspectiva de género es fundamental al momento de valorar la prueba en hechos ocurridos en la intimidad, como suelen ser algunos de los casos por violencia de género. En este sentido, menciona la importancia de considerar las pruebas indirectas que permiten corroborar el grado de convicción que puede merecer el testimonio de la víctima.

El postulante tuvo un buen desempeño, argumentó con seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados y brindó su opinión cada vez que le fue requerida.

### **6. BEGUELIN, José Raúl: DIECISEIS (16) PUNTOS**

Comienza la entrevista, expresando que siempre tuvo vocación de administración de justicia, además de haber desempeñado tareas en el Poder Judicial a lo largo de veinte (20) años. Asimismo, menciona que, además, de su experiencia profesional cuenta con vasta formación académica que - entiende - es fundamental a la hora de ejercer el cargo de Juez de Cámara.

Seguidamente, se le solicita su opinión respecto a la prescripción de los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. El concursante explica que al tratarse de un delito permanente, la prescripción comienza a correr cuando cesa la totalidad material del hecho.

Luego, se le pregunta sobre el enfoque interseccional como herramienta en el juzgamiento de casos. Al respecto, indica que este es sumamente relevante, no solo para analizar la situación de la víctima sino también de los imputados.

Para concluir, se le consulta su postura sobre el rol del camarista en los recursos de apelación, es decir si debe limitarse a la expresión de agravios o puede ir más allá, por ejemplo, si detecta algún vicio evidente. Frente a esto, argumenta que si bien limitarse a la expresión de agravios es la regla general, el juez cuenta con otras opciones cuando suceden este tipo de hechos, como remitir la causa a Primera Instancia. Agrega que, no



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

obstante, la Cámara puede resolver cuando se trate de cuestiones institucionales graves.

El concursante responde correctamente a los planteos formulados, brindando una breve opinión de los distintos tópicos en los que fue interrogado.

### **7. BIANCHI, Flavia Mabel: DOCE (12) PUNTOS**

La postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a concursar, manifestando que es Defensora oficial de la Provincia de Buenos Aires desde el año 2008, que a lo largo de su trayectoria muchas veces no se conforma con las decisiones de sus superiores y por eso decidió concursar para el cargo.

Seguidamente se le consulta sobre la prescripción en los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Indica que al tratarse de delitos continuados y permanentes, la prescripción opera cuando cesa la obligación, es decir, a partir de la mayoría de edad del menor o cuando la persona obligada cumple con el pago.

Luego se le pregunta por el enfoque interseccional como herramienta para contemplar la situación de la víctima y del imputado. Expresa que a partir de la aprobación de la Convención de Belem do Para y la CEDAW y de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se debe brindar una atención integral a la víctima, y tal como se establece en la mencionada normativa garantizarle un juicio justo. En esa línea resolvió la CSJN en el fallo "*Góngora*", manifestando que la suspensión del juicio a prueba no configura un juicio justo.

Posteriormente se le requiere su postura sobre el rol del camarista en los recursos de apelación. Frente a ello contesta que el límite es el agravio, pero que, no obstante, existen ciertas excepciones como por ejemplo casos de violencia de género. Menciona que así se resolvió en los fallos "*Casal*" y "*Martínez Areco*".



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La postulante responde los planteos de manera concisa y general, sin profundizar en estos.

### 8. BUJÁN, Javier Alejandro: VEINTE (20) PUNTOS

El postulante resalta la importancia de que el servicio de administración de justicia se encuentre basado en principios de equidad y responsabilidad social, con perspectiva de género, niñez y derechos humanos considera que en virtud de su experiencia profesional y académica, puede aportar a tal fin.

En relación a la prescripción de los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, expresa que es entendido según una parte de la doctrina y la jurisprudencia se trata de un delito de carácter continuado, mientras que para el otro sector un delito de carácter permanente, y resaltando que la posición que se adopte incide en el cálculo del plazo de prescripción. Menciona jurisprudencia nacional y local que se enrola en la última.

Posteriormente se le consulta qué consideración tiene respecto del enfoque interseccional como herramienta para el juzgamiento de casos y análisis de la víctima. Expresa que este concepto surge en el año 1989 como una forma de entender la discriminación en los procesos donde estaba incluido el género, por lo que es indispensable su aplicación por todos los operadores.

Por último, se le solicita su opinión respecto al alcance de los recursos de apelación en su rol como camarista, frente a lo que contesta que el principio general es el dispositivo, es decir que las partes son las que deciden que apelan. No obstante, existe una excepción que son las nulidades de carácter absoluto, que pueden ser declaradas en cualquier estado del proceso.

A lo largo de la entrevista, el concursante demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con acabada solvencia y claridad.

### 9. CARTOLANO, Mariano Jorge: DOCE (12) PUNTOS



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Dr. Cartolano comienza la entrevista, expresando que cuenta con una extensa trayectoria en el derecho, al haberse desempeñado como abogado de la matrícula, luego representante de un organismo público y actualmente integrando una cámara de apelaciones. Esgrime que está interesado en la perspectiva de un tribunal revisor, pudiendo intervenir en distintos casos al mismo tiempo, en ese sentido entiende que puede aportar sus conocimientos al cargo.

Seguidamente, se le requiere su opinión respecto a la prescripción de los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Indica que la prescripción es necesaria, en virtud de la prevención general positiva o de la prevención especial positiva, recogidas en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, sostiene que este tipo de infracciones conlleva una problemática social más allá de la cuestión penal por lo que habría que buscar una solución desde otras perspectivas.

Luego se le pregunta la definición del enfoque interseccional como herramienta para el juzgamiento de los casos y el análisis de la situación de la víctima. Considera que el abordaje a través de equipos interdisciplinarios es sumamente necesaria para arribar a una visión más acabada de los conflictos que subyacen detrás de cada infracción penal.

Finalmente, se le consulta por el alcance de los camaristas a la hora de expedirse respecto a un recurso de apelación. En este sentido, contesta que técnicamente el recurso abre la jurisdicción del tribunal revisor respecto de lo que ha sido motivo de agravio, sin embargo, puede abocarse al tratamiento de errores manifiestos cuando configuren una violación a las garantías o principios fundamentales del proceso.

El concursante respondió a las preguntas con seguridad, no obstante, no tuvieron profundidad requerida, independientemente de su extensión.

### **10. CASAUBON, Pablo Martín: OCHO (8) PUNTOS**



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La entrevista comienza con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar. Sostiene que busca hacer justicia, respetar la ley y proteger al ciudadano, además de ser una tradición familiar ya que su padre fue Juez y Camarista.

Luego se le consulta la diferencia jurídica entre los artículos 185 y 186 del Código Procesal Penal de la Ciudad, la Ley 26.485 y el fallo que aborda la temática. El concursante manifiesta no ser especialista en derecho penal por lo que no puede exhibirse al respecto.

Seguidamente se le pregunta por el instituto de extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio, a lo que responde que debe abarcar una reparación de la ofensa como reparación patrimonial, asemejándose a la reparación civil.

Por último, se le consulta que modificaciones legales reglamentarias u organizativas cree que una opción es, se podrían realizar para agilizar el trámite de la etapa recursiva, y contesta que limitar la cantidad de recursos.

El postulante no aborda la totalidad de las preguntas formuladas, mostrándose dubitativo tanto en el alcance de los planteos propuestos como en las respuestas brindadas. Además, no esgrime postura personal alguna sobre las cuestiones planteadas.

### **11. CAVALIERE, Carla: VEINTE (20) PUNTOS**

La Dra. Cavaliere expresa que desea un crecimiento en su carrera judicial, iniciada en 1989 por lo que cree contar con experiencia para acceder al cargo en cuestión.

Posteriormente se le consulta sobre la diferencia entre los artículos 185 y 186 del Código Procesal Penal de la Ciudad, la Ley 26.485 y el fallo "Taranco". Manifestó que las medidas precautorias contenidas en los artículos 185 y 186 están dirigidas a garantizar el resultado de ese proceso. En cambio, las medidas de protección están pensadas para la salvaguarda y el respeto de las víctimas. El fallo "Taranco" -a su criterio- reclama juzgar con perspectiva de género, entendida como una estructura polisémica con muchas vertientes que debe ser analizada desde distintos ángulos.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Acto seguido se le requiere su opinión respecto al instituto que prevé la extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio, no reglamentada en el Código Procesal de la Ciudad. Refiere que en virtud de las distintas creaciones pretorianas de la Corte, es posible invocarlo a pesar de no ser receptado en la normativa procesal de local.

Para concluir, se le pregunta qué modificaciones legales, reglamentarias u organizativas, cree que se podrían implementar para agilizar el trámite de la etapa recursiva. Considera que la oralización y resolución inmediata de las audiencias, así como también las vistas simultáneas, agilizarían el proceso recursivo.

El desempeño de la postulante en la entrevista fue sobresaliente, demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados, mostró seguridad y claridad en sus opiniones expresadas.

### **12. DOTI, María Alejandra: DIECISEIS (16) PUNTOS**

La Dra. Doti comienza su entrevista exponiendo los motivos que la llevan a concursar, manifestando que a lo largo de su carrera profesional prestó funciones en la Justicia Federal, el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y luego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ocupando distintos cargos desde empleada hasta jueza, además de ser docente en la Universidad de Buenos Aires, todo aquello experiencia y formación que entiende puede aportar al cargo, en particular su expertise en la oralidad. Indica que garantizar el derecho de revisión es fundamental y forma parte de los derechos contenidos en el bloque constitucional.

La siguiente pregunta se refirió al fallo "*Price*" de la CSJN, consultándole qué impacto considera que va a tener en el proceso penal. Refiere que la Corte hizo especial hincapié en que las provincias no pueden legislar sobre los temas que tienen que ver con extinción de la acción y por ende fijar plazos. Explica las razones por las cuales considera que esto no afectará al Poder Judicial de la Ciudad.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Posteriormente se requiere su concepción acerca del fallo “Soraya González” y la atribución de competencia en el homicidio. Esgrime estar de acuerdo con lo resuelto por la Cámara en virtud de potenciar la autonomía de la Ciudad. Entiende que, en el supuesto de concurrencia de delitos, debe primar la competencia de quien intervino primero en el caso para evitar, por ejemplo, la re victimización.

Para concluir se le solicita su postura respecto a la oralidad como incorporación a los recursos de apelación. Expresa que la oralidad brinda transparencia a la fundamentación y motiva su postura aclarando que, esto obliga a utilizar un vocabulario menos específico para que todas las partes puedan comprender. En virtud de ello, reflexiona que puede incorporarse a la vía recursiva.

La concursante mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

### **13. ESCRICH, Luisa María: VEINTE (20) PUNTOS**

La Dra. Escrich comienza indicando los motivos que la llevaron a postularse, aduciendo que hace diecinueve (19) años es juez de Primera Instancia y, motivada por un desafío de superación personal, decidió presentarse al concurso.

Luego se le consulta la diferencia jurídica entre los arts. 185 y 186 del Código Procesal Penal de la Ciudad y las medidas establecidas en la Ley 26.485, así como la relación con el fallo “Taranco”. Señala que en el art. 185 el Código versa sobre medidas restrictivas pero que en el artículo siguiente y bajo el mismo título se engloban dos tipos de medidas, las primeras, medidas restrictivas y las segundas la opción del fiscal de solicitar la aplicación del Art. 185 o las medidas de protección dispuestas en la Ley 26.485, en este sentido el fallo “Taranco”, dispone que las medidas dispuestas en dicha ley son reglamentarias de las convenciones internacionales y por lo tanto obligatorias.

Seguidamente se le pregunta qué opina del instituto de la reparación integral del perjuicio, teniendo en cuenta que esta posibilidad de extinción de la acción penal no se encuentra reglamentada en el Código Procesal. Hace referencia al fallo “Verde Alba”



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de la Cámara de Casación Penal donde se despejaron varios interrogantes en relación al instituto de la reparación integral del perjuicio, dejando en claro que es una norma operativa del derecho sustantivo. Asimismo, menciona la problemática alrededor de los delitos sobre los cuales se puede aplicar este instituto, siendo estos los delitos graves.

Por último se le pregunta qué modificaciones reglamentarias u organizativas introduciría en la etapa recursiva para agilizarla a lo que responde la oralidad, entendida como una garantía constitucional.

La postulante se expuso de manera consistente sobre los planteos formulados demostrando un gran conocimiento y experiencia. Sus opiniones fueron expresadas con acabada solvencia y claridad.

### **14. FUSCO, Leandro Ezequiel: DOCE (12) PUNTOS**

El postulante en primer término, pone en manifiesto que hace veinte (20) años entró a la Justicia Federal y desde ese momento su objetivo fue llegar a la magistratura.

Posteriormente se le consultó la diferencia jurídica entre los Arts. 185 y 186 del Código Procesal Penal de la Ciudad, la Ley 26.485 y qué dice el fallo "Taranco". El Dr. Fusco responde que la prioridad siempre es proteger a las víctimas de cualquier tipo de conflictos entendiendo que las medidas de precaución deben interpretarse en modo laxo.

En relación al instituto de la reparación integral del perjuicio. Entiende que debe implementarse de modo restrictivo, existiendo una decisión firme del Ministerio Público de no continuar con la acción penal y optar por un modo alternativo de resolución de conflictos.

Para finalizar se le consulta qué modificaciones legales reglamentarias u organizativas introduciría en la etapa recursiva. Frente a ello, expresa que fomentar la oralidad puede ayudar a agilizar la tramitación de los recursos, como también los modos de estructurar las sentencias y la estandarización de cuestiones administrativas.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El relato del postulante evidenció debilidades jurídicas en algunas de las temáticas planteadas, y poca profundidad en las respuestas brindadas.

### **15. GAGGERO, Analía: CATORCE (14) PUNTOS**

La Dra. Gaggero, manifiesta que hace 16 años es defensora oficial penal del departamento judicial de la Matanza, desempeño que le brindó herramientas que entiende serán útiles para el cargo en cuestión.

Con posterioridad se le consultó la diferencia entre los artículos 185 y 186 del Código Procesal Penal de la Ciudad, la Ley 26.485 y el fallo "Taranco". Entiende que esta radica en que las medidas contempladas en el código son coercitivas, para el cumplimiento de los fines procesales, mientras que las medidas de la Ley 26.485 tienen que ver con la protección integral de la mujer en el caso de violencia de género.

Luego se le requirió su opinión respecto a la extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio, en tanto no se encuentra reglamentado en el Código Procesal de la ciudad. Esgrime que el mencionado instituto incorpora a la víctima al proceso, sus pretensiones y una reparación en cuanto a lo que es el delito.

Por último fue consultada respecto a las modificaciones legales reglamentarias u organizativas que introduciría para agilizar el trámite de la etapa recursiva. Entiende que las audiencias orales tienden a resolver los conflictos de manera más eficaz.

La postulante tuvo una correcta exposición.

### **16. GIL BELLONI, Agustina: DOCE (12) PUNTOS**

La Dra. Gil Belloni comienza la entrevista esgrimiendo las razones que la llevaron a concursar, manifestando que hace veinte (20) años forma parte del Poder Judicial, desde meritoria a prosecretaria letrada. Asimismo, menciona que a lo largo de aquellos años se formó y ejerció la docencia, ya que considera fundamental formarse para ejercer la función judicial, la cual entiende es muy relevante.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación, se le consulta por el derecho a ser oído de niños víctimas o testigos en causas penales. Sobre este punto, la concursante contesta que en los últimos años se le ha dado lugar a los niños como sujetos de derecho y en ese sentido es importante poder garantizar poniendo especial énfasis en no re victimizarlos.

Luego, se le requirió su opinión frente al instituto de suspensión de juicio a prueba en delitos o contravenciones que involucren situaciones de violencia de género. Indica que el derecho penal es la última ratio por lo que se deben propiciar los mecanismos alternativos de solución de conflicto. A su vez, expone que las mujeres en tanto colectivo vulnerado históricamente, necesitan de una protección especial e integral y del análisis pormenorizado de cada caso.

Para concluir, se le pregunta como garantizaría el derecho de doble conforme si la Cámara revoca una absolución por cuestiones de derecho y dicta condena. En respuesta, expresa que la mencionada situación esta prevista en el Código Procesal Penal de la Ciudad y que para garantizar el doble conforme debería intervenir otra sala.

El desempeño de la concursante fue moderado; sus respuestas no tuvieron la profundidad, independientemente de la extensión de las mismas.

### **17. GONZÁLEZ STIER, Daniel Alejandro Patricio: QUINCE (15) PUNTOS**

La entrevista comienza con una breve exposición de los motivos que lo llevan a concursar, manifestando que considera que desde el cargo de Juez, en la toma de decisiones está la verdadera posibilidad de gestionar modificaciones para un mejor sistema judicial.

Luego, se le consulta qué opina del derecho a ser oído de niños víctimas o testigos en causas penales. Indica que aquella es una garantía convencional para el niño y que dependiendo la situación -víctima o testigo- y la edad del niño, se deben arbitrar distintas herramientas además de brindarles contención psicológica y social.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Inmediatamente después, se le preguntó sobre el instituto de la suspensión de juicio a prueba en delitos o contravenciones que involucran situaciones de violencia de género. Frente a ello, el concursante contesta que está de acuerdo ya que, en determinadas ocasiones, coopera esta herramienta contribuye a buscar una mejor solución, esto es así toda vez que el sistema penitenciario no cuenta con políticas profundas al respecto.

Finalmente, se indaga acerca de su postura sobre como garantizaría el derecho de doble conforme si la Cámara revoca una absolución por cuestiones de derecho y dicta condena. Expresa que cuenta con distintas opciones pero la más viable es que otra Sala de la Cámara pueda funcionar como instancia revisoria, en caso de que se interponga algún recurso contra esa resolución.

El postulante se expuso correctamente sobre los planteos formulados.

### **18. IPPOLITO, Agustín Carlos: CATORCE (14) PUNTOS**

El postulante enfatizó que hace catorce (14) años que desempeña tareas en la Justicia, con una gran pasión por su trabajo y que su propósito es acceder a un grado superior.

Luego es consultado por el derecho a ser oído de niños, niñas y adolescentes en causas penales. Menciona que es un mandato legal ya que este derecho se encuentra receptado en el artículo 12 de la Convención pero que también forma parte de la justicia restaurativa y de brindarle a la persona la posibilidad de expresarse.

Acto seguido se le requiere su opinión respecto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la suspensión del juicio a prueba aplicado a casos que involucren delitos o contravenciones por violencia de género. Manifiesta que no hay una regla general pero si fallos como "*Góngora*" donde se ha establecido un criterio al respecto. Sin embargo, entiende que debe analizarse el caso en concreto para decidir conforme la voluntad de la víctima, quien debe recibir una intervención adecuada.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para concluir, se le pregunta de qué manera garantizaría el derecho de doble conforme si la Cámara revoca una absolución por cuestiones de derecho y dicta condena. Indica que nuestro código prevé la apelación horizontal en la cual otra Sala revisa lo dispuesto por su par.

El desempeño del concursante en la entrevista fue satisfactorio.

### **19. LANCMAN, Valeria Andrea: CATORCE (14) PUNTOS**

La entrevista comienza con una breve exposición de los motivos que la llevan a concursar, manifestando que es un desafío personal, y que más allá de buscar un ascenso en su carrera profesional, las funciones a desempeñar son de su interés al tratarse de un tribunal colegiado, una tarea que entiende resultara muy productiva.

Posteriormente se le consulta su opinión respecto al derecho a ser oído de niños niñas y adolescentes en un proceso penal. Indica que son sujetos de derecho en una situación de vulnerabilidad y en virtud de ello se les deben garantizar todos sus derechos, entre ellos el derecho a ser oído y el derecho a recibir toda la información necesaria para comprender el proceso y sus consecuencias. En ese sentido, considera que la figura del Asesor Tutelar es fundamental.

Luego se le pregunta su postura respecto a los mecanismos alternativos de conflicto y la suspensión del juicio a prueba aplicados a casos donde se investigan delitos o contravenciones por motivos de género. Expresa que, en primer lugar, se debe prestar especial atención a qué mecanismos y frente a qué situaciones ya que por ejemplo la conciliación tiene como condición la igualdad de las partes, supuesto que no podría cumplirse en un caso de violencia de género de tipo económica, en tanto lo que prima es la relación desigual de poder. Refiriéndose concretamente a la suspensión del juicio a prueba, menciona el fallo "Góngora" donde la Corte señaló que si bien las víctimas de violencia de género cuentan con el derecho efectivo al acceso al proceso, las decisiones que se tomen en consecuencia deben contar con la conformidad de la persona involucrada. Considera que cualquier decisión debe ser adoptando teniendo en consideración el enfoque interseccional y la perspectiva de género.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, se le consulta de qué modo garantizaría el derecho de doble conforme si la Cámara revoca una absolucón por cuestiones de derecho y dicta condena. Expresa que el Código Procesal prevé la posibilidad de recurrir ese fallo y en ese caso intervendrá otra Sala de la misma Cámara. Este instituto también está previsto en la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El relato de la concursante fue correcto respondiendo adecuadamente las preguntas que le fueron formuladas.

### **20. LAROCCA, Patricia Ana: VEINTE (20) PUNTOS**

La concursante resalta que hace veintidós (22) años ejerce la actividad jurisdiccional, y que ser parte de la Cámara configura un desafío para su desempeño profesional.

A continuación se solicita cuál es su opinión respecto al derecho a ser oído de niños niñas y adolescentes en el proceso penal. Expresa que este derecho está garantizado por la Ley 2.451 y por la Convención de los Derechos del Niño pero que, sin embargo, es preciso evaluar la necesidad de la declaración del niño, siempre respetando su voluntad y resguardando su integridad.

Con posterioridad, se le pregunta su perspectiva respecto a la suspensión de juicio a prueba en casos donde se investigan delitos o contravenciones por motivos de género. A lo que contesta que en aquellas situaciones no se suele recurrir a la mediación u otros medios alternativos de solución de conflictos, lo que -entiende- puede ser perjudicial para la víctima que dese arribar a una solución alternativa.

Para finalizar, se le consulta cómo garantizaría el derecho de doble conforme cuando la cámara revoca una absolucón por cuestiones de derecho y dicta condena. Indica que el Código Procesal dispone que la revisión en esos supuestos será efectuada por otra Sala de la misma Cámara, modificación que se introdujo luego del fallo “Mohamed” de la Corte Interamericana.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La postulante tuvo un desempeño sobresaliente, demostró conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con acabada solvencia y claridad.

### **21. MAHIQUES, Ignacio: DIECIOCHO (18) PUNTOS**

El postulante comienza destacando que su primera motivación es su fuerte vocación judicial y su convicción del valor justicia, entiende que existe una demanda por parte de la sociedad transparencia en la justicia y –a su criterio-, en virtud de su experiencia a lo largo de veinte (20) años en la justicia Federal. A su vez, pone de manifiesto que desea un crecimiento personal y, en ese sentido, formar parte de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le representa un desafío, al ser esta modelo para otras provincias, con ideales e instituciones novedosas.

La siguiente pregunta versa sobre el derecho de niñas niños y adolescentes a ser oídos. Indica que este derecho se encuentra receptado en la Convención de los Derechos del niño y que debe ser interpretado en congruencia con lo establecido en el art. 3 de la mencionada norma, el interés superior del niño, entendiendo a este como un sujeto de derecho. Menciona que así lo interpreto la Corte Interamericana en los fallos “*Atala Riffo c/ Chile*” y “*Forreron c/ Argentina*” y que, en consecuencia, se tomaron decisiones legislativas internas. Por último, esgrime que violar el referido derecho puede ser una causal de responsabilidad internacional, tal como sucedió en el fallo “*Rosendo Cantú*”.

Luego se le solicita su opinión respecto a los mecanismos alternativos de conflictos en causas donde están involucrados delitos por motivos de violencia de género. Expresa que todos estos casos de deben ser analizados a la luz de las Convenciones Internacionales tales como Belem do Pará y la CEDAW, como también los fallos de la Corte Suprema relevantes en la temática como “*RCE*” y “*Leiva*”, donde se reforzó la postura de que la violencia de genero constituye una violación a los derechos humanos. Por consiguiente, la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en ciertos casos de violencia de género no resultaría acertado teniendo en



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

cuenta que las relaciones donde se producen estos hechos suelen ser relaciones desiguales de poder. No obstante, el Dr. Mahiques considera que debe analizarse el supuesto en particular y actuar conforme la voluntad de la mujer.

Para finalizar, se le consulta de qué manera garantizaría el derecho de doble conforme cuando la Cámara revoca una absolució n por cuestiones de derecho y dicta condena. Manifiesta que el Código Procesal Penal de la Ciudad establece que de suceder lo mencionado, la forma de garantizar el doble conforme es que otra Sala – la que le sigue en turno – del mismo Tribunal revise lo decidido. Expresa que la incorporación de este instituto en el Código tiene como antecedente la condena al Estado argentino en el caso “*Mohamed c/ Argentina*”.

El concursante se desempeñó con seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

### **22. MASFERRER, Pablo: CATORCE (14) PUNTOS**

El postulante manifiesta que desea cambiar de ámbito laboral ya que actualmente desempeña tareas en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y que ello lo llevo a inscribirse en el Concurso.

Por otro lado, se indaga su opinión al respecto del derecho a ser oído de niños niñas y adolescentes en un proceso penal. Indica que está contemplado explícitamente en la Convención de los Derechos del Niño y por ende el Estado debe garantizar el acceso a dicho derecho. Resalta que en el Art. 3 del citado cuerpo normativo, estipula el interés superior del niño como principio inescindible de los procesos en donde ellos sean parte.

Luego se le pregunta qué consideración le merece la suspensión del juicio a prueba y otros métodos alternativos de resolución de conflictos en casos donde se investigan delitos o contravenciones por motivos de género. Esgrime que más allá de la doctrina del fallo “*Góngora*”, en casos como los referidos él suele citar a las víctimas y en



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

función del estado de vulnerabilidad de las mismas arriba a una decisión que puede ser una medida alternativa, dependiendo del caso en concreto.

Para finalizar se le consulta de que manera garantizaría el derecho de doble conforme cuando la Cámara revoca una absolucón por cuestiones de derecho y dicta condena. En ese sentido, manifiesta que debe apelarse al Tribunal Superior.

El postulante se explayó sobre los planteos formulados, aunque sus respuestas no tuvieron la profundidad que esta instancia amerita.

### **23. MOLINA, Natalia Marcela: QUINCE (15) PUNTOS**

La entrevista comienza con la exposición de los motivos que la llevan a concursar, manifestando que cuenta con un profundo sentido de justicia, siendo una apasionada por su trabajo. Considera estar preparada profesional, académica y humanamente para el cargo.

Acto seguido se le pregunta cuál es su opinión respecto al derecho a ser oídos de niños niñas y adolescentes. Enfatiza que la participación del niño es fundamental no solo porque así lo establece la normativa sino porque es clave para el proceso, con la asistencia del Asesor Tutelar, entiende que garantizando este derecho se respeta el interés superior del niño. Menciona que en ese sentido falló la Corte Interamericana en los fallos "*Atala Riffo*" y "*Furlán*", donde estableció que en casos donde niños niñas o adolescentes sean parte, los jueces deben redactar la sentencia en términos claros para la comprensión por parte de aquellos.

En este mismo contexto, se le consulta su postura respecto a la aplicación de mecanismos alternativos de conflictos en casos de violencia de género. En consecuencia, la concursante indica que independientemente de la doctrina sentada en el fallo "*Góngora*," se debe analizar cada caso en particular para poder brindar una solución integral y adecuada para las partes, subrayando que en determinadas situaciones puede ser de utilidad un mecanismo alternativo, pero no en todos los supuestos a mayor abundamiento, esgrime que INECIP se alinea a esta postura, junto con otras organizaciones.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, se le pregunta de qué manera garantizaría el doble conforme en una causa donde la Cámara revoque una absolución por cuestiones de derecho y dicte condena. Expresa que el Art. 302 del Código Procesal Penal de la Ciudad establece la posibilidad de que otra Sala de la misma Cámara decida en un caso como el descripto.

La postulante tuvo una correcta exposición, fundando sus posturas con solvencia y precisión.

### **24. REBEQUI, Julio Marcelo: VEINTE (20) PUNTOS**

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que a lo largo de su extensa trayectoria se formó académica y profesionalmente para ocupar el cargo de Juez.

Seguidamente se le consulta su opinión respecto al Fallo “Price” de la CSJN. Considera que lo decidido es incorrecto ya que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poseen la facultad de legislar en materia procesal penal. Agrega, que el Código Procesal Penal de la Ciudad cuenta con normas que regulan los plazos de duración de la investigación, de manera similar a la norma de la provincia de Chubut reputada inconstitucional en el caso mencionado, y que, por ende puede tener alguna implicancia en la interpretación que se realice de esas normas luego de lo establecido por la Corte. Entiende que debe defenderse la autonomía de la Ciudad buscando una interpretación armónica de las normas.

Luego se le pregunta por el criterio adoptado en “Soraya Gonzalez”. Indica que la Justicia de la Ciudad decidió – incorrectamente- declinar la competencia apartándose de lo resuelto por el TSJ en fallos anteriores, a pesar de que la fiscalía había llevado adelante prácticamente toda la investigación y esto obligó a que la Justicia Nacional empiece de cero, causando un grave perjuicio a las partes del conflicto.

Para concluir se requiere su consideración respecto a la posibilidad de incluir la oralidad como herramienta procesal en los recursos de apelación. Expone que es necesaria pero no suficiente y que existen otras demandas más urgentes para mejorar



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

el funcionamiento de la Cámara, esto es, por ejemplo, una oficina judicial así también la unificación de criterios de trabajo entre las distintas Salas y la posibilidad de tomar decisiones unipersonales por parte de los jueces que integran tribunales colegiados.

El desempeño del concursante fue sobresaliente, abordó con totalidad las preguntas formuladas, demostrando conocimiento y experiencia.

### **25. RIGGI, Agustín Eduardo: CATORCE (14) PUNTOS**

El postulante señala que hace diecisiete (17) años forma parte del Poder Judicial, por lo que el rol de juez camarista implica un mayor compromiso y responsabilidad en sus tareas, además considera que puede aportarle su vasta formación académica y profesional.

Seguidamente se le pregunta cuál es su postura frente a lo resuelto por la Corte en el fallo "*Price*". Arguye que el Máximo Tribunal realiza una interpretación análoga a lo resuelto en un fallo del Tribunal Superior de la Justicia de la Ciudad, declara la inconstitucionalidad del artículo 282 del Código Procesal de Chubut que es similar al artículo 111 del Código Procesal de la Ciudad ya que ambos disponen el plazo máximo de la investigación lo que permite definir qué lo dispuesto en el artículo 110 deben ser interpretados como ordenatorios y no como perentorios.

Luego se le consulta su opinión respecto a lo decidido en el fallo "*Soraya Gonzalez*". Menciona que la reforma constitucional del año 1994 le otorgó autonomía a la Ciudad lo que implica un Poder Judicial propio, algo que aún no sucede por completo, por lo que se debe acelerar el proceso de traspaso de competencias para evitar conflictos como el descrito en el fallo mencionado.

Por último se examina su opinión respecto de incluir la oralidad en los recursos de apelación. En virtud de su experiencia en la Cámara Federal de Casación Penal entiende que las audiencias orales constituyen una oportunidad para transmitirle a los jueces de manera directa circunstancias que tal vez por escrito no resultan plasmadas en forma acabada. Añade que la incorporación de la oralidad en los recursos implicaría una mejor administración y acceso a la justicia.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El postulante se exployó correctamente sobre los planteos formulados.

### **26. ROLERO SANTURIAN, Carlos Fel: QUINCE (15) PUNTOS**

El Dr. Rolero narra que desde el año 1999 trabaja en el Poder Judicial de la Ciudad por lo que fue participe del desarrollo del mismo y la incorporación de nuevas materias y competencias. Considera estar en plenas condiciones para acceder al cargo, en virtud de la mencionada experiencia y su extensa formación académica. Entiende que se quiere generar una nueva conformación, con una mirada distinta, amplia, con perspectiva de género y ambiental, en definitiva una mirada que reconozca las problemáticas que nos atraviesan como Justicia, ello en virtud de recomponer un lazo que está quebrado, el lazo con la ciudadanía.

Acto seguido se le pregunta qué opina del fallo de la CSJN "*Price*" y qué implicancias tiene en el proceso penal. Contesta realizando un breve resumen de lo resuelto por la Corte, indicando que en el precedente "*Haedo*" el TSJ se había expresado en el mismo sentido. Expresa que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 111 tal como se realizó con el artículo 286 del Código Procesal de Chubut en "*Price*" por legislar sobre derecho de fondo, facultad exclusiva del Congreso Nacional.

Luego, se le consulta sobre el criterio adoptado en el fallo "*Soraya González*". Argumenta que comparte el voto del Dr. Franza ya que el acuerdo o la convalidación que hayan prestado de las partes en la primera instancia no le quitan mérito a la Cámara para poder intervenir. Manifiesta que la Ciudad Buenos Aires al día de hoy tiene plenas facultades para intervenir en distintos delitos que le son propios y derivados de los que le son característicos y así lo sostuvo la CSJN en los fallos "*Corrales*", "*Nisman*" y "*Bazán*".

Finalmente, se requiere su opinión respecto a la oralidad en los recursos de apelación. Expresa que lo central del proceso penal es la celeridad y en este sentido la oralidad es una herramienta fundamental que ya se encuentra receptada en la normativa de la Ciudad por lo que no es necesaria modificación alguna sino solamente su implementación.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró conocimiento sobre los temas jurídicos involucrados.

### **27. SALDUNA, Mariana: CATORCE (14) PUNTOS**

La concursante resalta que acceder al cargo de Jueza de Cámara implicaría un enorme avance en su carrera judicial, la que viene desempeñando hace veinte (20) años. Considera que los jueces, al fallar, no solo dan una respuesta para las partes implicadas en el conflicto sino a la sociedad toda, por lo que deben expresarse en un lenguaje claro y llano, haciendo efectivo el principio de publicidad de los actos de gobierno. En ese sentido, entiende que puede aportar a la función dada su formación profesional y académica.

Posteriormente se le requiere su consideración respecto al fallo "*Price*" de la CSJN. Expone un breve resumen del caso, manifestando que el Código Procesal de la Ciudad contiene un artículo similar al declarado inconstitucional por lo que presume tendrá implicancias en los procesos que tramitan ante la Ciudad de Buenos Aires.

Luego se le pregunta por el fallo "*Soraya González*". En esta oportunidad menciona que la asunción de competencia por parte de los tribunales locales puede ser defendida a la luz del criterio que el Tribunal Superior de Justicia ha sentado en el precedente "*Giordano*", en concordancia con lo resuelto por la Corte Suprema "*Nisman*" "*Corrales*" y "*Bazán*" allí -desde su perspectiva- se enfatiza con absoluta claridad que la Justicia Nacional es meramente transitoria y, por consiguiente exige que se reafirme la plena autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en materia jurisdiccional.

Para finalizar se le consulta qué opina de incluir la oralidad como herramienta procesal en los recursos de apelación. Expresa que a través de la oralidad se garantiza la publicidad de los actos de gobierno y también se le brinda una respuesta rápida a la sociedad, con fundamento en la celeridad procesal. A mayor abundamiento asevera que en el caso de acceder al cargo la utilizaría, consensuándolo con sus pares, para la resolución de cierto tipo de situaciones.

La concursante respondió correctamente las preguntas que le fueron formuladas.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

### **28. SCANGA, Andrea Verónica: CATORCE (14) PUNTOS**

La Dra. Scanga comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a concursar, expresando que durante su carrera judicial ascendió desde meritoria a secretaria en el fuero federal, agrega que concursó para acceder al cargo de fiscal federal por lo que desea seguir avanzando, y pasar de investigar a resolver.

Continúa consultándose por las implicancias del fallo “Price” de la CSJN en la celebración y etapa preparatoria. Indica que coincide con lo resuelto y que el Congreso Nacional es el encargado de establecer los plazos de investigación, los cuales deben adaptarse a las circunstancias actuales para evitar la solicitud reiterada de prorrogas que no aportan a la economía procesal.

Seguidamente se le pregunta qué opinión le merece la sentencia “Soraya González. Señala que esta conteste con el criterio adoptado ya que entiende es menester ejercer la autonomía de la Ciudad, teniendo en cuenta que la jurisdicción nacional es transitoria.

Para concluir, se le requiere su postura respecto de la oralidad como herramienta procesal en los recursos de apelación. Tiene el conocimiento de que es fundamental en algunas partes del proceso, como lo son audiencias para las vistas, para expresar opinión, no así para el análisis del fallo donde considera que el juez debe tener un tiempo prudencial para adoptar una decisión.

La concursante responde los planteos de manera adecuada.

### **29. SILVESTRI, Claudio Ricardo: DIECIOCHO (18) PUNTOS**

El Dr. Silvestri en primer lugar narra que siente una gran vocación de servicio, encontrándose ampliamente capacitado para acceder a la magistratura. Indica que ejerció la profesión de manera independiente por quince (15) años y luego ingreso al Poder Judicial, donde se desempeñó durante dieciocho (18) años.



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Acto seguido se le consulta cual es la diferencia jurídica entre los artículos 185 y 186 del Código Procesal Penal de la Ciudad, las medidas de la Ley 26.485 y lo dispuesto en el fallo “*Taranco*”. Esgrime que las medidas del Código Procesal Penal son medidas cautelares restrictivas de la libertad del imputado y alternativas a la prisión preventiva, en cambio las urgentes establecidas en la legislación apuntan a la protección integral de la mujer por actos de violencia de género.

Segundo, se le requirió su opinión respecto al instituto que prevé la extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio, que no se encuentra reglamentada en el Código Procesal. Responde que en delitos puramente patrimoniales le parece adecuado, no así en materia de violencia de género y delitos graves.

Finalmente, se le pregunta qué modificaciones legales reglamentarias u organizativas considera idóneo para agilizar el trámite de la etapa recursiva. Manifiesta que una solución sería profundizar la oralidad en la Cámara en distintas situaciones.

El postulante demostró conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus respuestas y opiniones fueron expresadas con solvencia y claridad.

### **30. TULA DEL MORAL, María Lorena: DIECIOCHO (18) PUNTOS**

La entrevista comienza con la exposición de los motivos que la llevan a concursar, manifestando que desde el año 1999 desempeña tareas dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto en el Ministerio Público Fiscal como en el área jurisdiccional por lo que acceder al cargo implica un crecimiento en su carrera profesional, para lo que profundizó su formación académica, guiándose por los principios democráticos y republicanos que – entiende – son esenciales para la función judicial. Además, refiere que ser parte de un tribunal colegiado le resulta un gran desafío, ya que la colegialidad aporta pluralismo.

Luego se le consulta que impacto piensa que tendrá el fallo de la CSJN “*Price*” en el proceso penal. Menciona que en esa oportunidad la Corte estableció que las legislaturas provinciales no pueden atribuirse facultades que están exclusivamente



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

reservadas al Estado Nacional y en ese sentido, no puede fijar causales de extinción de la acción penal diferentes a las previstas en el Código penal.

Posteriormente, se le solicita su postura respecto de la asunción de competencia por parte de la Cámara en la Sala de ferias en el caso “*Soraya González*”. Por un lado y refiriéndose estrictamente a una cuestión procesal, sostiene que la Cámara falló sobre la prisión preventiva cuando no estaba instalada la posibilidad de la vía recursiva por lo que, entiende, se excede en sus facultades. Por otro lado, expresa que cuando existe una pluralidad de hechos, algunos de competencia federal y otros de competencia local, se debe bregar por la autonomía de la Ciudad.

Por último se le pregunta qué opina de introducir la oralidad en la vía recursiva. Indica que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Código Procesal Penal de la Ciudad, los jueces se encuentran habilitados para resolver de manera oral todo lo que tenga que ver con resoluciones interlocutorias. Resalta que la oralidad tiene muchos beneficios, entre ellos la agilización del proceso.

La postulante se expuso de manera satisfactoria al momento de abordar los temas consultados, fundando sus posturas con solvencia y precisión.

### **31. VIÑA, Gonzalo Ezequiel Demián: DIECINUEVE (19) PUNTOS**

El postulante inicia su entrevista describiendo la motivación que lo lleva a concursar por el cargo. Relata que su motivación principal es la vocación pública. Comenta que trabaja en el poder judicial desde 1998, habiéndose dedicado con énfasis a desarrollarse profesionalmente en el Poder Judicial por lo que quiere para su propio ser. Indica que no nunca ha tenido interés en desarrollar una actividad privada, intentando desde el lugar que ocupa, lograr algún aporte que provoque mejoras para todas aquellas personas que dependen de esa función pública. A su vez, subraya que parte de esa vocación pública como motivación para ocupar el cargo está relacionado con un crecimiento profesional y ocupar un lugar en la cámara, significa una mejora profesional y un modo de realizar sus anhelos de ejercicio del derecho. Por último el Dr. Viñas considera que hoy día la incidencia que va a tener el mandato constitucional



## COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de un sistema acusatorio y adversarial en la operación del sistema de justicia va a estar definida por los operadores de primera instancia, pero sobre todo por el rol que la Cámara elija cumplir en cuanto a su consciencia del aporte que puede hacer en la definición de las vigas maestras del proceso.

Luego, es consultado acerca de su opinión respecto a qué impacto podría generarse luego del fallo “Price” dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Al respecto, informa que la postura sentada en el fallo “Price” puede ser analizada de manera sorpresiva como previsible, ya que la decisión del máximo tribunal se imbrica en una tradición jurisprudencial someramente asentada. Agrega que no es sorprendente que se fulmine la posibilidad del acusador de promover la acción penal cuando se haya vencido el plazo de investigación, pero al mismo tiempo, genera desconcierto cuando es leído en clave de la garantía del plazo razonable. Seguidamente, realiza un extenso desarrollo de lo sucedido en el fallo sobre el que fue consultado, para finalizar diciendo que si el MPF puede demostrar interés en la persecución, debería tener permitido proseguir con la acción y sólo en los casos contrarios, debe interpretarse que la cláusula que se analiza es operativa y constitucionalmente compatible con la regla del art. 31 de la CN y con lo resuelto por la CSJN en el caso “Price”.

Consultado con relación al criterio adoptado por la Cámara de Apelaciones en el fallo “Olaya González” en cuanto se atribuyó competencias no solo al delitos de lesiones sino también al delito de homicidio, explica que para responder correctamente, hay que analizar tres dimensiones dentro del tópico de la autonomía del estado local; la dimensión jurídica, la económica y finalmente la dimensión institucional y política. Entiende que la armonización de estas tres dimensiones es la que permite explicar cuál es la mejor posición a adoptar y realiza una descripción de los conceptos que integran cada una de estas aristas. En definitiva, el postulante concluye que ya no hay lugar para conflictos positivos de competencia entre tribunales nacionales y tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ya que donde se



## **COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

inició el caso, es donde debe fenecer, salvo razones de mejor administración de justicia. Por ello, coincide con la decisión de la Cámara.

Finalmente, se le pregunta su opinión respecto de la oralidad en la vía recursiva. Sobre ello, manifiesta que en primer lugar, comenta que la oralidad, como herramienta procesal contribuye a una mejor sustanciación de los procesos porque incrementan los niveles de transparencia, haciendo más útil y eficiente la litigación. Sin embargo, indica que por la función que cumple la Cámara de Apelaciones, es particularmente difícil tener un sistema recursivo enteramente oral. Ahonda aún más, diciendo que la oralización completa de esa etapa se vería muy dificultosa si los tribunales no contaran con una versión taquigráfica de lo resuelto. Por último, desarrolla cuestiones procesales que sí podrían llevarse a cabo de forma oral.

El concursante demostró un desempeño excelente, teniendo un gran conocimiento y experiencia en los temas jurídicos involucrados, además mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

